Para despachos de oficios vos mfra

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

tieren siendo Sam^or^ en perjuizio de Vez^no^ de Madrid Sez^a^ pues con el aumento de Partes con diuersiones se acarronan y como son muchos pue- des y se Reconoce porque despues de las ynouaciones de Nouenas y Fuetes Valen las tablas: Y los alnoxarifazgos otro tanto: mucho mas ant. Menos que antes que los Suuiesse. y demas de lo dho impuesto de vno y medio porciento No se deue cobrar porque con la baja de la Moneda de Vellon. se dejo de pagar lo mismo. En que cesso. la causa porque se impuso, y en consideracion de Dho se sea depuesto por Reyno. por consideracion del dho Seu^o^ de Vno y quarto Millon^s^ que el dho impuesto de vno y medio porciento a de seruir de alcanze. y Suplir a su mag^d^ los gastos demandados y ocurran. assi al consexo de Hazienda. Reyno Juntas como otros. Siruiendo su M^d^. con la puntualidad. para que se puedan hazer Pagas de las Nauios que acuden todos los meses para la conseruacion de la Costa. de dos Millon^s^ por una vez reconociendo los en Ventas de frutos y juzgando por en ningun tiempo. Sam^or^ Vendido oficios de Regidores Regnos muchas Jurisdiciones y oficios. de vez. algunos Mayores. con diferentes efectos. y titulos de Cauallos. y otros frutos. y Sam^or^ hecho nuebamente, introduzido nobles sin Sueldos Salario. todo en grande perjuizio de los Regim^tos^ por los muchos que ay Con cuio conocimiento dado facultad a algunas ciudades. para que los consumam pagando sus deudas de valor en que los compraron. de suma y Concediendole adbitrios particulares para ello. y que prosiguiesse los mismos dados y encombimientos. En aumento de los dhos frutos. entero y saue dano. y perjuizio de todas las ciudades. Villas y lugares de los Reynos assi: En las Mayorias de gouierno como en las de administracion de Justicia Sacar y imponer por el Reyno. En consideracion del dho seu^o^ de Vnze y quatro Millones. que a dho S^or^. Sea seruido de conceder facultad. generalmente. a todas las ciudades villas y lugares de los Reynos para que en adbitrio y propios puedan consumir todos los frutos y qualquier genero que sean y se suuieren vendido Vendiendo y acrecentado por su Mag^d^ desde el ano de mil y seiscientos y veinte y ocho a este presente pagando y repartiendo las deudas de las ciudades Villas y lugares de los dhos frutos. En la forma que dicen se